

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "PRENDA MEX" ubicado en Corona del Rosal, colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3519/2018, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal Federal y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



México; publicado en la Gaceta Oficimil dieciocho.	cial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo del dos
SEGUNDO. El objeto de la presente Desarrollo Urbano del Distrito Fede Distrito Federal, así como al Propelegacional y/o Parcial de Desa Contreras, y Normas de Ordenación visita de verificación instrumenta cumplimiento a la orden materia de a los artículos 15 y 20 del Reglame contienen los requisitos necesarios por lo que se resuelve el pres simplificación, precisión, legalidad, con que se actúa de conformidad.	e resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de ral, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del rograma General de Desarrollo Urbano, Programa arrollo Urbano para la Delegación La Magdalena en en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de ada en el inmueble en comento, practicada en la presente asunto, documentos públicos que conforme ento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que todo acto de autoridad requiere para su validez, ente asunto en cumplimiento a los principios de transparencia, información, imparcialidad y buena fe con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a lo prev Administrativa del Distrito Federal, integran el presente procedimiento presentó escrito de observaciones a Verificación Administrativa del Distr debidamente fundada y motivada o jurídicos	texto del acta de visita de verificación, de la que se ializado en funciones de verificación adscrito a este
Instituto, asento en la parte conduce	ente lo siguiente:
	INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina hum 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 iriveadt af gob mx



EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

HECHOS/OBJETUS/LUGAKES Y CIRCUNSTRACIOS.

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO, QUIEN NOS ATIENDE EN CARACTER DE ENCARGADO Y A QUIEN SE LE EXPLICA EL MODIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y ASI MISMO HACIENDOLE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HABIENDONOS PERMITIDO EL ACCESO, OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON LA DENOMINACION AL INTERIOR SE ADVIERTE UN APARADOR CON ARTÍCULOS COMO VIDEOJUEGOS, HERRAMIENTAS Y JOYERIA, ASI COMO TAMBIEN CUENTA CON DOS CAJAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y UN MOSTRADOR PARA VALUACION DE ARTÍCULOS, EN MIVEL SUPERIOR SE UBICA BODEGA DE VALORES. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL NUMERO DE NIVELES AL MOMENTO ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA 2. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE CASA DE EMPEÑO DE ARTÍCULOS VARIOS 3. LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (45.0 M2) B). LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (45.0 M2) B). LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90.0 M2) C) LA SUPERFICIE CONSTR

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df gob mx



IL- AVISO DE MODIFICACION EN EL AFORO, GIRO MERCANTIL, NOMBRE O DENOMINACION COMERCIAL, O ALGUNA OTRA QUE TENGA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE. CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CON DOMICILIO

Época: Novena Época

Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua ------

L CERTIFICADO UNICO DE ZOMIFICACION DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE UNIDO DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A
PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN. FOLIO
CERTIFICADOR, PARA EL DOMICILIO CORDIA DEL
CERTIFICADOR, PARA EL DOMICILIO CORDIA DEL

Documental que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el qual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Valídalo Aquí", en este caso con los datos solicitados en el sistema, advertidos en dicho certificado, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3519/2018

puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que se le otorga pleno valor probatorio, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en qualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.-----TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO .-----Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo USOS DEL SUELO. Tabla de Usos del Suelo HC (Habitecional con Comercio en Planta Baja(*)): -NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN ÁREAS DE ACTUACIÓN CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL. 5 64 8 | D 505 64



7/16



Ahora bien, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio I de fecha de expedición catorce de julio de dos mil dieciséis, se desprende que fue expedido para un predio con un domicilio que no corresponde con el señalado en la orden de visita de verificación, sin embargo al ser ingresada la cuenta predial advertida en dicho Certificado en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, http://www.seduvi.cdmx.gob.mx, se desprende que el domicilio que aparece en dicho sistema corresponde con las referencias señaladas en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación, esto es en "Avenida Luis Cabrera y Unión", tal y como fue constatado por esta autoridad, por lo que se presume salvo prueba en contrario que dicho certificado fue expedido a favor del inmueble visitado, en consecuencia y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que la promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis: -----

Época: Novena Época Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725 BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones



8/16



exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012 Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx



Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero. Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas
Baio ese orden de ideas, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición catorce de julio de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado, mismo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se advierte que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el quince de julio de dos mil diecisiete, no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, sin embargo se emitió conforme al "PROGRAMA DELEGACIONAL DEDESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS DEL DISTRITO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación
Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de de fecha de expedición catorce de julio de dos mil dieciséis, relativo al predio de interés, se desprende que conforme a la zonificación aplicable, esto es, HC (Habitacional con Comercio Planta Baja), tiene permitido entre otros, el uso de suelo de "CASA DE EMPEÑO", en ese sentido y derivado a que el personal especializado en funciones de verificación asentó que las actividades que se llevan a cabo en el inmueble de mérito es de "CASA DE EMPEÑO", se hace evidente que el uso de suelo que se desarrolla en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, es el permitido en términos del análisis Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición catorce de julio de dos mil dieciséis, relativo al predio de interés, antes mencionado
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado, de conformidad con el análisis Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición catorce de julio de dos mil dieciséis,



10/16



en rel que ci	ación con el ta:	artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo
EILES De Po	la exacta	3 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a observancia de los programas y de las determinaciones que la ón Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de De	sarrollo Urba	ión con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción l de la Ley no del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
ar-ri Etmara	usos v aprov	7Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los vechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que ey y su reglamento"
	tienen por o suelo del E habitantes v	R El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que bjeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 5" siguientes zo	1. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las onas y usos del suelo:
	I.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Regla	mento de la L	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 15	58. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	hoja de papel s un predio o inn urbano. Este do	nico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para nueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo ocumento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ermiso, autorización o licencia alguna;
(que se hacen determinado es	Unico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble stablecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud e realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



alguna	posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
señalados	de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su
señalados, funcionami nuevo Ceri debido a	ealizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de lento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un tificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o nales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
público que por el ap causahabie con anterio	ado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento e tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que provechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o entes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, poridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.———————————————————————————————————
momento processed or continuidad	a de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán a en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la des vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, so causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo eglamento
derechos a	tarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han do en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de ore y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
de los nlan	os cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor es parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la n del año 1982; o
hayan ap hasta ant haya inici	usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se probado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y tes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se iado en dicho periodo
importante	señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie uso en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades, asentada



12/16



por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición catorce de julio de dos mil dieciséis, en el cual no señala la superficie ocupada por el uso autorizado para el desarrollo de sus actividades, por lo que al no tener elementos que permitan determinar el cumplimiento respecto de dicho punto, esta autoridad únicamente califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el establecimiento en cita, y no así de la superficie utilizada para el desarrollo del mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a una denominación en específico denominada por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determino la superficie total construida de dicho establecimiento y no así de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.----Derivado de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio

fecha de expedición catorce de julio de dos mil dieciséis, relativo al predio de interés, se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carplina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df.gob mx



PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámb to central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación



14/16



Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble denominado
mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3519/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el considerando TERCERO de la presente determinación administrativa



15/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



	1 10月 10年 10年 10日
NOVENO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel G de Verificación Administrativa del D Conste.	onzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto istrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS /PAGV	LALA BOOK AND THE SECOND BUILDING SECOND

16/16

